

RESOLUCIÓN No. 225741

SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 026, suscrito el 17 de marzo de 2016, determina: *"Sustitúyase el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, por lo siguiente: "Delegar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión, suscripción, nulidad o archivo de Certificados y Registros Ambientales a nivel nacional.(...)"*;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1** Otorgar el Registro Ambiental PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN INICIAL DE LA CONCESIÓN MINERA Proyecto Minero Río Magdalena, conformado por las concesiones Río Magdalena 01 (Código: 40000339) y Río Magdalena 02 (Código: 40000340), para la fase de exploración inicial MAE-RA-2017-315992 UBICADA EN LA PROVINCIA IMBABURA, cuyo representante legal es BRITO MORALES RAUL ENRIQUE

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 225741

**REGISTRO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN INICIAL DE LA(S)
CONCESIÓN(ES) MINERA(S) Proyecto Minero Río Magdalena, conformado por las
concesiones Río Magdalena 01 (Código: 40000339) y Río Magdalena 02 (Código: 40000340),
para la fase de exploración inicial MAE-RA-2017-315992 UBICADA EN LA PROVINCIA
IMBABURA.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a BRITO MORALES RAUL ENRIQUE, en la persona de su Representante Legal, para la fase de exploración inicial de minerales Metálicos, de la(s) concesión(es) minera(s) Proyecto Minero Río Magdalena, conformado por las concesiones Río Magdalena 01 (Código: 40000339) y Río Magdalena 02 (Código: 40000340), para la fase de exploración inicial MAE-RA-2017-315992, ubicada en LA PROVINCIA IMBABURA, para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

OTORGA A:

EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

El Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-204086, faculta la ejecución del proyecto/ actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. El registro tendrá validez únicamente para las actividades detalladas en el catálogo de proyectos obras y actividades, las características generales del proyecto/actividad aprobado son las siguientes:

DATOS TÉCNICOS:

Actividad: EXPLORACIÓN INICIAL EN MEDIANA Y GRAN MINERÍA (METÁLICOS Y NO METÁLICOS)

Sector: Minería

Ubicación Geográfica:

PROVINCIA CANTÓN PARROQUIA
IMBABURA COTACACHI GARCIA MORENO /LLURIMAGUA
IMBABURA COTACACHI GARCIA MORENO /LLURIMAGUA

Coordenadas geográficas: Ver Anexo

DATOS ADMINISTRATIVOS:

Nombre del representante legal: BRITO MORALES RAUL ENRIQUE

Dirección: Av. 6 de diciembre N3 126 y Whymper, Torres Tenerife, piso 10.

Teléfono: 023953000

Email: francisco_cruz@enami.gob.ec

Código del Proyecto: No. MAE-RA-2017-315992

En virtud de lo expuesto, EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP como titular de las Concesiones Minera 40000339 y 40000340, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental registrado.
2. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días hábiles, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 134 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014.
5. Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.
6. Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.
7. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia del presente Registro y Plan de manejo Ambiental, es desde la fecha de su emisión hasta el término de la ejecución del proyecto.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, el 12 de diciembre de 2017

JURADO MOSQUERA JORGE ENRIQUE

SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL



[Handwritten signature]

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Yo, BRITO MORALES RAUL ENRIQUE con cédula de identidad 1706265434, declaro bajo juramento que toda la información ingresada corresponde a la realidad y reconozco la responsabilidad que genera la falsedad u ocultamiento de proporcionar datos falsos o errados, en atención a lo que establece el artículo 255 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: **"Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."**

Atentamente,
BRITO MORALES RAUL ENRIQUE
1706265434

ANEXO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL REGISTRO AMBIENTAL
Proyecto Minero Río Magdalena, conformado por las concesiones Río Magdalena 01
(Código: 40000339) y Río Magdalena 02 (Código: 40000340), para la fase de exploración
inicial

Coordenadas geográficas UTM WGS84

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
750741.0	1.0043623E7	inicio de levantamiento	Polígono
750741.0	1.0036623E7		Polígono
750741.0	1.0031623E7		Polígono
743541.0	1.0031623E7		Polígono
743541.0	1.0032623E7		Polígono
740241.0	1.0032623E7		Polígono
740241.0	1.0036623E7		Polígono
743941.0	1.0036623E7		Polígono
743941.0	1.0044023E7		Polígono
745641.0	1.0044023E7		Polígono
745641.0	1.0043423E7		Polígono
747941.0	1.0043423E7		Polígono
747941.0	1.0044023E7		Polígono
748241.0	1.0044023E7		Polígono
748241.0	1.0044523E7		Polígono

748741.0	1.0044523E7		Polígono
748741.0	1.0044823E7		Polígono
749741.0	1.0044823E7		Polígono
749741.0	1.0044623E7		Polígono
750041.0	1.0044623E7		Polígono
750041.0	1.0043623E7		Polígono
750741.0	1.0043623E7	fin del levantamiento	Polígono